

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 83, fecha: lunes, 02 de Mayo de 2022

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS BOP-GU-2022 - 1270

AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 1271

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

CONVOCATORIA BASES PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACION A
TIEMPO PARCIAL MEDIANTE UN CONTRATO DE RELEVO DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL
AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

AYUNTAMIENTO DE FUENTELSAZ

MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA SERVICIO RECOGIDA BOP-GU-2022 - 1273

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL BOP-GU-2022 - 1274 INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BOP-GU-2022 - 1275 APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TEATRO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 397/2022

BOP-GU-2022 - 1276

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

BASES DE LA BOLSA DE SOCORRISTAS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE JADRAQUE

BOP-GU-2022 - 1277

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

BASES DE LA BOLSA DE TAQUILLERO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE JADRAQUE

BOP-GU-2022 - 1278

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 31/03/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 450/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

BOP-GU-2022 - 1279

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 31/03/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 451/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

BOP-GU-2022 - 1280

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2022 - 1281

AYUNTAMIENTO DE MIRAI RIO

DELEGACIÓN COMPETENCIAS SANCIONADORAS A FAVOR DGT

BOP-GU-2022 - 1282

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

BOP-GU-2022 - 1283

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

BOP-GU-2022 - 1284

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2022

BOP-GU-2022 - 1285

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO DEFINITIVO ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN PROGRAMA RECUAL 2021/2022 PERSONAL FORMADOR

BOP-GU-2022 - 1286

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO DEFINITIVO ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN PROGRAMA RECUAL 2021-2022 TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2022 - 1287

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO DEFINITIVO ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN PROGRAMA RECUAL 2021-2022 ALUMNOS-AS/TRABAJADORES-AS

BOP-GU-2022 - 1288

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA COBERTURAS TEMPORALES DE LA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

BOP-GU-2022 - 1289

AYUNTAMIENTO DE YEBES

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA INTERINA

BOP-GU-2022 - 1290

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

PRESUPUESTO GENERAL 2022

BOP-GU-2022 - 1291



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

1270

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

- Referencia expediente: C-0407/2019
- Solicitante: Ayuntamiento de Guadalajara (***1550**)
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas
- Descripción: Concesión de aguas superficiales
- Caudal de agua solicitado: 20 l/s
- Volumen máximo anual: 184 032 m3
- Destino del aprovechamiento: Usos recreativos (no consuntivo). Lámina de Agua del Parque Fluvial del Barranco del Alamín
- Cauce/Acuífero: río Henares
- Ubicación de la toma: coordenadas UTM ETRS89 X: 485 262; Y: 4 499 184 huso 30
- Término municipal donde se localiza la actuación: Guadalajara

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente.

Para ello, se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo, una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0407/2019, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo Comisaría de Aguas Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

En Madrid, a 27 de abril de 2022. La Jefa del Servicio. Mireia García-Cuenca Fernández



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2021

1271

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al EJERCICIO 2021, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Campisábalos a 27 de abril de 2022. Firmado. El Alcalde. Jose Maria Huete Pedroche

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

CONVOCATORIA BASES PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACION A TIEMPO PARCIAL MEDIANTE UN CONTRATO DE RELEVO DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

1272

Expte.: 189/2022

Vista la necesidad de crear una Bolsa de Trabajo de Auxiliar Administrativo, vinculado a la jubilación parcial del personal municipal, a tiempo parcial para cubrir el 50% de la jornada dejada vacante por el trabajador municipal jubilado parcialmente, mediante contrato relevo.

Examinado lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; en el art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio



de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local,

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	26/04/2022	
Informe de Secretaría	26/04/2022	
Bases que han de regir la Convocatoria y el Proceso de Selección	26/04/2022	
Informe-Propuesta de Secretaría	26/04/2022	
Informe de Fiscalización Fase «A»	26/04/2022	

Características de la plaza objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza	Auxiliar Administrativo
Régimen	Contrato a tiempo parcial
Modalidad contractual	Contrato de relevo de duración determinada
Unidad/Área	Urbanismo y Personal
Grupo profesional	07
Titulación exigible	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental.
Sistema selectivo	Concurso-Oposición

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. - Aprobar las bases reguladoras de selección, contenidas en el ANEXO I de esta Resolución para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar Administrativo, en modalidad de contrato de relevo por jubilación parcial.

Segundo. -Convocar las pruebas selectivas para la selección de 1 Auxiliar Administrativo, en modalidad de contrato de relevo por jubilación parcial.

Tercero. – Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios, Sede Electrónica, en la página web del Ayuntamiento de Cifuentes, así como en su Sede Electrónica.

ANEXO I

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL MEDIANTE UN CONTRATO DE RELEVO DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

Es objeto de las presentes bases la constitución de una Bolsa de Trabajo para la selección de:



Denominación de la plaza	Auxiliar Administrativo
Régimen	Contrato a tiempo parcial
Modalidad contractual	Contrato de relevo de duración determinada
Unidad/Área	Urbanismo y Personal
Grupo profesional	07
Titulación exigible	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental.
Sistema selectivo	Concurso-Oposición

La selección de las personas relevistas debe hacerse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad, en los términos previstos en la EBEP.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85 de 2 de abril y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86 de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y las Bases de la presente convocatoria. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en los Anexos correspondientes a estas bases.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad es el contrato de relevo de duración determinada.

La plaza tiene naturaleza laboral de carácter temporal. El contrato de relevo es a tiempo parcial, para cubrir el 50% de la jornada dejada vacante por el trabajador municipal jubilado parcialmente.

La jornada ordinaria del jubilado parcial vinculado a la presente plaza a proveer mediante contrato de relevo bien es la jornada completa establecida con carácter general para los empleados públicos. El horario asimismo será el establecido para los Auxiliares Administrativo municipales, coincidiendo, en cualquier caso, con el horario de atención al público.

La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación.

El puesto de trabajo a desempeñar por el trabajador relevista será de Auxiliar Administrativo. Las retribuciones brutas en el año 2022 son de 22.448,86€ anuales.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real



Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- A. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada norma.
- B. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- C. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- D. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- E. Estar en posesión Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental.
- F. Estar en situación de desempleo en el momento de la firma del contrato.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y mientras se permanezca en la lista de espera. Si se trata de títulos obtenidos en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la Bolsa de Trabajo que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes-Guadalajara-, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9 a 14:00 horas) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de Entrada Municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes a la dirección electrónica miayuntamiento@cifuentes.es

Las listas provisionales y definitivas de admitidos, así como las correspondientes convocatorias, y cuantas otras comunicaciones se produzcan se publicarán únicamente en Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Cifuentes, surgiendo efectos desde el día a siguiente a aquel se



produjo la publicación en el Tablón de Anuncios Municipal.

Únicamente será objeto de publicación en el BOP la aprobación de las Bases de Selección, que supondrá el inicio del computo del plazo de solicitudes.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Instancia de solicitud (ANEXO I).
- Fotocopia del DNI (NIE para ciudadanos de la UE o TIE en los demás casos de extranjeros) o, en su caso, pasaporte.
- Titulación exigida en la Base Tercera.
- Méritos que deban ser valorados en la fase de concurso: Contratos de trabajo, certificados de empresa, etc.
- Vida Laboral actualizada.
- Documentación que acrediten los méritos a valorar.

La no aportación de la documentación a acreditar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

El/la participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido/a del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de CINCO DIAS HÁBILES, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará el Tablón de Anuncios Municipal, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de



Anuncios Municipal, Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede del Tribunal de Selección que será la página web del Ayuntamiento, Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Posteriormente, se realizará la valoración de méritos y propuesta de los/as aspirantes seleccionados/as en la Bolsa de Empleo.

SEXTA. TRIBUNAL CUALIFICADOR

La categoría del Tribunal calificador, según lo establecido en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, es categoría segunda. Sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y estará integrado por: Presidencia y suplente, tres Vocales, titulares y suplentes, y Secretaría, titular y suplente. La composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, del Presidente/a, dos Vocales y Secretario/a. El Tribunal permanecerá constituido hasta un mes después de la publicación de la propuesta de personas que han superado el proceso selectivo.

Las personas que conforman del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Las personas que conforman el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración del concurso y para la publicación de sus resultados.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal que asesore como especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

Igualmente podrá incorporar a personas empleadas públicas que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.



Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de concursooposición significando la fase de concurso el 40% (8 puntos) de la puntuación total y la fase de oposición el 60% (12 puntos) de la misma.

La Fase de Oposición se superará obtenido un mínimo de 4 puntos.

Será necesaria la superación de la fase de oposición para la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

A. FASE DE OPOSICIÓN (MÁXIMO 12 PUNTOS)

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio, debiendo los aspirantes alcanzar al menos una puntuación mínima de 6 puntos sobre 12 posibles.

A.1) PROGRAMAS

Los programas que han de regir estas pruebas selectivas son los que figuran en el Anexo II El número de temas según el grupo de clasificación profesional, asimilado al C2, será de acuerdo con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local de: 20 temas.

En caso de que se produzcan cambios normativos que afecten de forma parcial al temario aprobado en la convocatoria y que entren en vigor con posterioridad a su publicación, en todo caso se exigirá únicamente el conocimiento de la norma que esté vigente el día de publicación del listado de personas admitidas y excluidas en el boletín oficial de la provincia.

Los exámenes, se elaborarán por el Tribunal inmediatamente antes de su realización y estarán relacionados con las materias contenidas en los programas correspondientes a la plaza a cubrir.

A.2) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN (MÁXIMO 8 PUNTOS) :

1. Ejercicio tipo test:

Consistirá en un examen tipo test con respuestas alternativas. Con las siguientes características:



Nº de preguntas	40
Nº de respuestas alternativas	3
Duración del ejercicio	60 minutos

El examen que se proponga tendrá cinco preguntas de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo estipulado para la realización del examen.

El criterio de corrección del examen tipo test será la siguiente:

- Los aciertos tendrán una puntuación de 0.2pts
- Los errores no tendrán penalización.
- Las preguntas en blanco no se penalizarán.

2. Supuesto práctico (MÁXIMO 4 PUNTOS)

El segundo ejercicio, que se realizará en la misma fecha del primer ejercicio, consistirá en la realización de un supuesto práctica, de 45 minutos de duración que versará sobre las materias recogidas en la parte especifica del Anexo II.

Para la realización del supuesto podrá emplearse las legislaciones mencionadas en el Anexo II, siempre que no contengan anotaciones o explicaciones.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones tanto a las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso como en la fase de oposición, en el plazo de cinco días naturales desde el siguiente a la publicación del resultado en el tablón de Edictos de la Corporación y en la página web. La resolución de estas reclamaciones se hará pública.

B. FASE DE CONCURSO

Se celebrará posteriormente a la fase de oposición, y se puntuará con arreglo al siguiente baremo:

B.1) MÉRITOS PROFESIONALES (MÁXIMO 6 PUNTOS)



Por cada mes de servicios prestados en la escala de auxiliar administrativo en cualquiera de las Administraciones Públicas	0,03 puntos.
Por cada mes de servicios prestados en la escala de auxiliar administrativo en cualquiera de las Administraciones Públicas asignado a funciones urbanísticas o de personal	0.04 puntos
Por cada mes de servicios prestados en la escala superior en cualquiera de las Administraciones Públicas	0.06 puntos
Por cada mes de servicios prestados en la escala superior en cualquiera de las Administraciones Públicas asignado a funciones urbanísticas o de personal	0.07 puntos

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los servicios prestados en contratos a tiempo parcial.

La acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas se realizará mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

B.2) FORMACIÓN (MÁXIMO 2 PUNTO)

I. Cursos de formación: se valorarán aquellos cursos, de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo. Por la participación como alumnos/as en cursos sobre materias relacionadas con la actividad a desarrollar, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

DURACIÓN	PUNTUACIÓN
Hasta 20 horas	0,10 puntos
De 21 a 40 horas	0,20 puntos
De 41 a 100 horas	0,50 puntos
De 101 a 200 horas	1,00 puntos
De 201 a 400 horas	1,50 puntos
De más de 400 horas	2,00 punto

En caso de que los cursos no consten el número de horas no se puntuarán.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

La acreditación se realizará mediante el correspondiente título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o el titular del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva, Entidad el marco de la Formación para el empleo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o mediante la certificación supletoria provisional prevista en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010.



II. Titulación superior a la exigida: Se valorará la aportación por el aspirante de título superior al exigido en la convocatoria, siempre que el mismo guarde relación con las funciones administrativas, o tenga un componente asimilable, en los siguientes términos:

TITULO	PUNTUACIÓN
Bachiller, FP superior, o equivalente	0.3
Grado Universitario o equivalente	0.75
Master universitario o equivalente	1,00

OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Sede Electrónica y en la página web. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

El/la aspirante propuesto/a para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se produzca el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- A. Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- B. Fotocopia compulsada u original del título académico correspondiente.
- C. Ficha de Terceros expedida por el Banco/Caja.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el/la aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, quedando excluido/a de la Bolsa de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En tal supuesto, el Alcalde del Ayuntamiento efectuará propuesta de nombramiento a favor del/la siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, de acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos lo determinará la mayor puntuación en experiencia profesional, en caso de que persista dicho empate, el orden de prelación entre los mismos lo determinará la puntuación obtenida en la Fase de Oposición. Y en el caso que continúe el empate se resolverá por sorteo entre los/as aspirantes empatados.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una



Bolsa de Trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones ordenadas según la puntuación obtenida.

El/la integrante de la Bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del/a aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Cifuentes con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes al puesto convocado, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ente el propio Ayuntamiento de Cifuentes.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, en el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R. D. 364/95, en el R. D. 896/91, y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla – La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PROCESO SELECTIVO

D			con DNI n.º			
domicilio	a	efectos	de	notificación	en	
					, n	

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Cifuentes, mediante el sistema de concurso, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia. Asimismo, adjunto:

ADODTA	росименто
AFORTA	
	Fotocopia del DNI (NIE para ciudadanos de la UE o TIE en los demás casos de extranjeros) o, en su caso, pasaporte.
	Titulación exigida en la Base Tercera.
	Certificado acreditativo de la situación de desempleo
Méritos A	A.1) MÉRITOS PERSONALES
	Experiencia en el mismo o superior puesto de trabajo en Admons. Publicas
Méritos A	A.2) FORMACIÓN
	Cursos de Formación
	Titulación Superior

TERCERO. Declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Oficial de Mantenimiento del Ayuntamiento de Cifuentes mediante el sistema de concurso libre.

CUARTO. Declaro no hallarme incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.



En Cliuentes, a de de 2020
El/la Solicitante,
Fdo.:

ANEXO II

Parte común

- 1.- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. La Administración Pública en la Constitución.
- 2.- El municipio. Territorio y población. El padrón de habitantes. La organización municipal. Las competencias municipales
- 3.- El municipio, organización política y administrativa del Ayuntamiento: el Gobierno Municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y normativa de desarrollo.
- 4.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.
- 5.- (Procedimiento administrativo I): Concepto de interesado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los Registros Electrónicos de apoderamientos.
- 6.- (Procedimiento administrativo II): La actividad de las Administraciones Públicas: derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, lengua en los procedimientos y registros. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.
- 7.- (Procedimiento administrativo III): Eficacia de los actos: notificación y condiciones generales para la práctica de notificaciones, practica de las notificaciones en papel y prácticas de las notificaciones a través de medios electrónicos.
- 8.- (Procedimiento administrativo IV): El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Iniciación del procedimiento administrativo de oficio y Iniciación del procedimiento administrativo a solicitud del interesado: solicitudes de iniciación.
- 9.- (Procedimiento administrativo V): Ordenación del procedimiento: expediente administrativo. Instrucción del procedimiento: actos de instrucción y prueba.



- 10.- (Procedimiento administrativo VI): Finalización del procedimiento: terminación convencional. Resolución: contenido. Desistimiento y renuncia. Caducidad. Los recursos administrativos: recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión. Revisión de oficio.
- 11.- (Personal I) Personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Clases. Derechos y deberes.
- 12.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Parte especial.

- 13.- (Personal II) Personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Situaciones administrativas. El personal al servicio de las entidades locales.
- 14.- El Presupuesto de las entidades locales (I): Contenido, elaboración y aprobación. La prórroga del presupuesto
- 15.- Los bienes de las Entidades locales en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Tipos, Inventario y Prerrogativas.
- 16.- (Normativa urbanística I) Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.: Instrumentos de Ordenación. El régimen del suelo
- 17.- (Normativa urbanística II) Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y su normativa de desarrollo: Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación: Actos sujetos a licencia urbanística municipal, actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, actos promovidos por Administraciones Públicas, Competencias y procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.
- 18.- (Normativa urbanística III) Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico y Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística
- 19.- El Catastro inmobiliario según el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario: Contenido. Bienes inmuebles a efectos catastrales. El titular catastral. Derechos y deberes del titular catastral.



20.- El régimen de la seguridad social según el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Sistema Siltra y Sistema Red.

Lo manda y firma la Alcaldía-Presidencia, en Cifuentes, en la fecha indicada al margen, de lo cual, yo, el Secretario-Interventor Municipal, doy fe y firmo a efectos de su trascripción al correspondiente Libro de Resoluciones.

Cifuentes a 27 de Abril de 2022. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELSAZ

MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA SERVICIO RECOGIDA

1273

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de recogida de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuentelsaz, a 22 de abril de 2022. El Alcalde Fdo: Jose Luis Sánchez Carrasco



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1274

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentenovilla de fecha 16/03/2022, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA y en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1 Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Yebra en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.



Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente



- corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
- i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
- 2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.



III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

- 1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
 - c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:



- a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficodocentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

- 1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:
 - a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.



V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

- 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
- 3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
- 4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha
- 2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.



Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

- 1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
 - a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
 - Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
 - b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
 - d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
 - e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
 - f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de



copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al *Alcalde* para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 16 por 100.

VII. DEVENGO

Artículo 8. Devengo

- 1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:
 - a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
 - b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
 - a. En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
 - c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.



Artículo 9. Reglas especiales

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
- 2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
 - a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así



- como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
- 3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
 - b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - c. Fotocopia del certificado de defunción.
 - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - e. Fotocopia del testamento, en su caso.
- 4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.
- 5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho



Artículo 11. Obligación de comunicación

- 1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
 - a. En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b. En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 10 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 13. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes



del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones y sanciones

- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."



Contra el presente acuerdo, conforme dispone el art. 19 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Fuentenovilla, 26 de Abril de 2022. La Alcaldesa; Fdo. M. Montserrat Rivas de la Torre

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TEATRO MUNICIPAL

1275

El Pleno del Ayuntamiento de Horche, en sesión ordinaria celebrada en la fecha de 26 de Abril de 2.022, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del teatro municipal."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los citados expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Horche, a 27 de Abril de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Juan Manuel Moral Calvete



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 397/2022

1276

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el "Expediente de modificación de créditos n.º 397/2022, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y al Remanente para gastos con financiación afectada", aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Abril de 2.022 por el Pleno del Ayuntamiento y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el n^{ϱ} 2 de dicho artículo, podrán presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://horche.sedelectronica.es.

Horche a 27 de Abril de 2022. El Alcalde: Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

BASES DE LA BOLSA DE SOCORRISTAS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE JADRAQUE

1277

Primera.- Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de PUESTO DE SOCORRISTA,



mediante proceso de concurso de méritos, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2022, en los días acordados por la Corporación de apertura de la Piscina Municipal, y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Socorrista para vigilancia.
- Modalidad de contratación: laboral / temporal / por obra o servicio determinado/ a tiempo completo.

Retribución mensual bruta aproximadamente: 1.118,30 euros. (Incluido prorrateo pagas extraordinarias).

• Jornada de trabajo: 37,5 horas semanales.

Características:

Los puestos de socorristas están adscritos a la Concejalía competente, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Vigilancia y cuidado de las instalaciones de la piscina.
- Cuidar de que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente sobre piscinas de uso público y sobre la utilización de las instalaciones y piscinas de Jadraque.
- Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal de verano en la que presta su trabajo.
- Prestar los primeros auxilios que sean precisos.
- Asegurar el buen funcionamiento de los utensilios del botiquín existente en la piscina.
- Preparación y control del material técnico utilizado.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía competente.

Esta contratación queda supeditada a la normativa que se dicte por la autoridad competente respecto a la apertura de piscinas municipales para el verano 2022, en su caso.

El número de contratos y su duración, dependerá del número de usuarios, las necesidades del servicio y de las consecuencias que se pudieran derivar en el desarrollo de la pandemia en los próximos meses, en su caso.

Esta Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de UN AÑO a partir de la fecha de su publicación, y podrá ser prorrogada con carácter extraordinario por necesidades del servicio.

Las piscinas municipales se abrirán el día 24/06/2022 y se cerrarán el día 04/09/2022.



Segunda.-. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2022, de apertura de la piscina municipal, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, en horario de mañana y tarde. El horario de trabajo fijado será el determinado por la Concejalía responsable, comprensivo de lunes a domingo con carácter general.

Tercera.-. Condiciones de Admisión de Aspirantes

- 1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público)
 - b. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE compulsado.
 - c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Aportar certificación médica en la que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.
 - d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
 - e. Titulación de Salvamento Acuático y primeros auxilios, en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 288/2007, expedido por la



Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público.

- 2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.
- 3. Los descansos semanales serán de un día y medio a la semana.

Las vacaciones y días por asuntos propios se tomarán obligatoriamente al final de la temporada.

Cuarta.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jadraque, de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien, a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 (LPAC), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P de Guadalajara. También se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque (https://jadraque.sedelectronica.es) tablón de anuncios virtual.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante e-mail dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Jadraque al correo electrónico: ayuntamientojadraque@gmail.com

- 2. La solicitud deberá ir acompañada por:
 - Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte. (compulsado).
 - Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria. (fotocopia compulsada)
 - Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.
 - Documentación que acredite los méritos alegados, conforme a la Base 7ª.(fotocopia compulsada)
 - Currículum vitae.

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.



Quinta.-. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes , declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será objeto de publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica (https://jadraque.sedelectronica.es)

En la misma publicación de hará constar la composición del Tribunal de Selección y el día de la realización de la valoración de méritos, en su caso. Los posteriores anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica de Jadraque.

Sexta.- Tribunal Calificador

Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un Presidente, un Secretario y 3 vocales, designados por el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus vocales.

Actuación: El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

El Tribunal tendrá la categoría de tercera , de conformidad con el art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Titulación: Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.



Impugnación: Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza de Mayor nº 2 de Jadraque, Guadalajara.

Séptima.-. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá el Tribunal de Valoración convocado por el Alcalde-Presidente, los efectos de valorar los méritos y servicios puntuables.
- 2. El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base 3º de la presente Convocatoria, constará de un CONCURSO DE MÉRITOS, exclusivamente.
- 3. Concurso de méritos.- El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes.

Méritos computables:

a. Formación

Solamente se tendrán en cuenta aquellos cursos que hayan sido impartidos u organizados por entidades u organismos públicos, u homologados por éstos (Documento originales o compulsados).

Titulaciones:

- Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFYD/INEF):
 2 PUNTOS
- Técnico en animación y de actividades físicas y de deporte: (TAFAD):1 PUNTO.
- Grado medio de actividades físicas y deportivas en el Medio Natural o Magisterio Educación Primaria en educación física: 0,5 PUNTOS.

Las puntuaciones otorgadas por titulación no son acumulables. En caso, de presentar más de una titulación, se atenderá a la de mayor nivel.

Cursos:

Se valorará la realización de cursos relacionados con las funciones del puesto impartidos por centros oficiales o reconocidos por estos, a razón de 0,01 puntos por hora de curso. Para acreditar este merito deberá presentar copia del título o diploma o certificado de la realización del curso con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración. En el supuesto que no acredite la materia con suficiente claridad no se tendrá en cuenta a



efectos de valoración.

No se valoran los cursos inferiores a 20 horas.

Se valorarán los siguientes cursos de formación o perfeccionamiento y titulación oficial:

- Relacionados directamente con el ocio y tiempo libre.
- Relacionados con la intervención infantil
- Relacionados con la actividad física y deportiva.
- Otros cursos y títulos relacionados con la actividad profesional a desempeñar.

b. Experiencia

- Experiencia profesional como socorristas en Entidades Públicas: 0,90 por mes de trabajo hasta un máximo 5 puntos.
- Experiencia profesional como socorristas en empresas privadas: 0,45 por mes de trabajo hasta un máximo 3 puntos.
- Experiencia profesional como monitor de actividades acuáticas en Entidades Públicas 0,2 por mes de trabajo, hasta un máximo de 1 puntos.
- Experiencia profesional como monitor de actividades acuáticas en empresas privadas 0,1 por mes de trabajo, hasta un máximo de 0,5 puntos
- Mantenimiento de piscinas de agua 0,3 por mes de trabajo hasta un máximo de 1 punto

El cómputo de los meses se hará por meses completos. La acreditación de todos los méritos se realizará mediante los correspondientes títulos oficiales, certificados de servicios o de empresa, o certificados de asistencia y aprovechamiento de los cursos, expedidos en todo caso por las entidades correspondientes. Se presentarán en original o fotocopia compulsada y únicamente se tendrán en cuenta los méritos alegados que se acompañen del correspondiente documento acreditativo.

Los servicios en calidad de funcionarios o personal laboral en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado de Secretaria u órgano competente, en la que se deberá hacer constar el puesto desempeñado, con indicación de la jornada y duración del contrato o nombramiento, en todo caso, con informe de la vida laboral.(Se solicita llamando al teléfono nº 901502050, o a través de Internet en www.seg-social.es. Se recibe en el domicilio)

La experiencia en empresas privadas se acreditará mediante fotocopia compulsada del contrato de trabajo y prórrogas, si las hubiere, o certificado de la empresa expedido en el modelo oficial; y, en todo caso, con informe de la vida laboral expedido por la seguridad social.

El cómputo de los meses de experiencia se hará por meses completos, no



puntuándose fracciones de los mismos.

En caso de empate en la puntuación final de alguno de los aprobados, se hará por el Tribunal una entrevista entre los candidatos empatados.

Octava.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento.

El Tribunal de Selección , tras valorar los méritos de los aspirantes procederá a la suma de los puntos obtenidos en el concurso y efectuará la calificación final, cuyo resultado integrará la bolsa de trabajo, resolverá el proceso selectivo y elevará a la Alcaldía la Bolsa de trabajo, con los aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación, que será publicada en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de Jadraque (https://jadraque.sedelectronica.es). La resolución del Tribunal de selección será recurrible en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Dicha bolsa servirá para que el Ayuntamiento contrate por orden de situación en la Bolsa, previa notificación al interesado para que, en el plazo de tres días hábiles presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la Convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los cinco días hábiles siguientes a su entrada en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

Novena.- Bolsa de trabajo.

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes que sean calificados por el Tribunal y aparezcan a la lista de Calificación final, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura del puesto, quedando los restantes aspirantes como suplentes para el supuesto de necesidad de cobertura de alguna de las plazas.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el



artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

Décima. Protección de datos

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Jadraque con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ente el propio Ayuntamiento de Jadraque, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

Undécima, Incidencias,

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de Jadraque (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Jadraque, a 27 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Héctor Gregorio Esteban

ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

D				con DNI n.º	domicilio a)
efectos	de	notificación	en	Teléfono	correc	כ
electrón	ico					

EXPONE



PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento en relación con la Convocatoria y bases de selección para la contratación mediante el sistema de concurso de méritos de plaza de socorrista para la vigilancia de la Piscina municipal durante la temporada de verano de 2022, conforme a las Bases que se publican, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las Bases generales de la Convocatoria relativa a las pruebas de selección de la plaza de socorrista para la Piscina Municipal para la temporada de verano de 2022.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Jadraque, a de de 2022.

El Solicitante,

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jadraque (Guadalajara)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

A. OBLIGATORIA

- 1. Solicitud de participación
- Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)
- 3. Titulación de Salvamento Acuático y primeros auxilios, en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 288/2007. Con licencia en vigor y reciclaje actualizado, expedido por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público.
- 4. Currículum Vitae
- 5. Documentación acreditativa de los méritos alegados.

OTRA DOCUMENTACIÓN

_

_

_

_

cve20220083



-

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

BASES DE LA BOLSA DE TAQUILLERO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE JADRAQUE

1278

Primera.- Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la creación de una Bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de PUESTO DE TAQUILLERO/A DE LA PISCINA MUNICIPAL, mediante proceso de concurso de méritos, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2022, en los días acordados por la Corporación de apertura de la Piscina Municipal, y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Taquillero/a Piscina Municipal.
- Modalidad de contratación: laboral / temporal / por obra o servicio determinado/ a tiempo completo.
- Retribución mensual bruta aproximadamente:1.118,30 euros.(Incluido prorrateo pagas extraordinarias).
- Jornada de trabajo: 37,50 horas semanales

Las vacaciones y días por asuntos propios se disfrutarán obligatoriamente al final de la temporada.

El horario fijado por la Concejalía competente.

Características:

La plaza referida está adscrita a la Concejalía competente, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Responsable de la taquilla de las instalaciones de la piscina.
- Vender tickets a los usuarios del servicio.
- Llevar el control del dinero recaudado por venta diaria de tickets.
- Contar el dinero recaudado por ventas y chequear el monto contra tickets



vendidos.

- Comprobar que los usuarios accedan a las instalaciones en posesión del correspondiente bono o entrada.
- Limpieza y reposición diaria de las instalaciones de los vestuarios.
- Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía competente.

Esta contratación queda supeditada a la normativa que se dicte por la autoridad competente respecto a la apertura de piscinas municipales para el verano 2022, en su caso.

El número de contratos y su duración, dependerá del número de usuarios, las necesidades del servicio y de las consecuencias que se pudieran derivar en el desarrollo de la pandemia en los próximos meses, en su caso.

Esta Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de UN AÑO a partir de la fecha de su publicación, y podrá ser prorrogada con carácter extraordinario por necesidades del servicio.

Las piscinas municipales se abrirán el día 24/06/2022 y se cerrarán el día 04/09/2022.

Segunda.-. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2022, de apertura de la piscina municipal, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, en horario de mañana y tarde. El horario de trabajo fijado será el determinado por la Concejalía competente, comprensivo de lunes a domingo con carácter general.

Tercera.-. Condiciones de Admisión de Aspirantes

- 1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la



libre circulación de trabajadores en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- b. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
- c. Hallarse en posesión del título de Certificado de Escolaridad o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Aportar certificación médica en la que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo. Este requisito solo será exigido al que resulte seleccionado.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- f. Tener conocimiento del idioma español.
- 2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

Cuarta.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jadraque, de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien, a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Guadalajara, también se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica



(https://jadraque.sedelectronica.es) tablón de anuncios virtual.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: ayuntamientojadraque@gmail.com

2. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base SÉPTIMA de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, así como del Currículum Vitae, conforme señala el ANEXO I (Solicitud)

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

Quinta.-. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será objeto de publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque (https://jadraque.sedelectronica.es)

En la misma publicación de hará constar el día en que se celebre la comisión local de selección que tenga por objeto la valoración de méritos y propuesta del aspirante.

Sexta.- Tribunal Calificador

Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un Presidente, un Secretario y 3 vocales, designados por el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus vocales.

Actuación: El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que



puedan originarse con la interpretación de las Bases de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

El Tribunal tendrá la categoría de tercera , de conformidad con el art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Titulación: Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

Impugnación: Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de Mayor nº 2 de Jadraque, Guadalajara.

Séptima.-. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso.

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá el Tribunal de Valoración convocado por el Alcalde-Presidente, los efectos de valorar los méritos y servicios puntuables.
- 2. El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base 3º de la presente Convocatoria, constará de un CONCURSO DE MÉRITOS y una prueba práctica.
- 3. Concurso de méritos.- El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes.

Méritos computables:

- Experiencia profesional como taquillero en Entidades Públicas: 1 punto por mes de trabajo hasta un máximo 2 puntos.
- Experiencia profesional por servicios en igual o similar puesto en empresas privadas: 0.5 por mes de trabajo hasta un máximo 2 puntos.
- Jóvenes desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo (se entenderá por joven los menores de 30 años a fecha fin plazo de solicitud) 2 puntos.



- Títulos Académicos (Máximo 1 punto): Por poseer título Educación Secundaria Obligatoria o FP de Grado Medio (o titulación superior): 1,00 punto.
- Prueba Práctica El objeto será valorar el perfil y aptitud de los aspirantes para el desempeño de las funciones de control y recaudación de los ingresos de la venta de bonos y entradas para la Piscina. (Máximo 2 puntos) La prueba práctica versa sobre la Ordenanza Fiscal del precio público por prestación del servicio de piscina municipal de Jadraque y Matemáticas Básicas.

El día del ejercicio práctico y la hora, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica (https://jadraque.sedelectronica.es) no habrá llamamientos individuales.

A efectos de equivalencia de titulaciones, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válidas a todos los efectos.

(*) Tener en cuenta las equivalencias a efectos académicos y profesionales de los títulos de Técnico Especialista con los de Técnico Superior recogidas en el art. 10 y en el Anexo III del R.D. 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

El cómputo de los meses se hará por meses completos. La acreditación de todos los méritos se realizará mediante los correspondientes títulos oficiales, certificados de servicios o de empresa, o certificados de asistencia y aprovechamiento de los cursos, expedidos en todo caso por las entidades correspondientes. Se presentarán en original o fotocopia compulsada y únicamente se tendrán en cuenta los méritos alegados que se acompañen del correspondiente documento acreditativo.

La puntuación máxima a obtener de las dos clases de méritos será de 9 puntos.

El cómputo de los meses de experiencia se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los períodos cotizados (Grupo cotización 7) para servicios como Taquillero o categoría análoga).

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral- Se solicita llamando al teléfono nº 901502050, o a través de Internet en www.seg-social.es. Se recibe en el domicilio) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá



presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Octava.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

En caso de empate en la puntuación final de alguno de los aprobados, se hará por el Tribunal una entrevista entre los candidatos empatados.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena.- Formación Bolsa de Empleo

Finalizado el proceso selectivo, y determinada las personas aspirantes que toman posesión del puesto, se procederá automáticamente a la creación de una bolsa de empleo con el resto de aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase , con el fin de cubrir las necesidades de baja, vacante o necesidades perentorias del servicio en los términos legalmente establecidos. Para la formación de la bolsa se atenderá para su inclusión y llamada al riguroso orden de puntuación obtenida.

La no aceptación de un contrato determinado de forma injustificada, podrá suponer la automática exclusión de la bolsa del trabajador/a que lo haya rechazado. La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, implicará pasar al final de la lista. Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la base tercera a la fecha de contratación.



Décima. Protección de datos

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Jadraque con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ente el propio Ayuntamiento de Jadraque, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

Undécima.- Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación en el Tablón de Anuncios y sede electrónica. (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Jadraque. el Alcalde-Presidente a 27 de abril de 2022

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada en el B.O.P de Guadalajara en relación con la convocatoria y bases de selección para la contratación mediante el sistema de concurso de méritos de plaza de taquillero/a de la Piscina municipal de Jadraque (Guadalajara) durante la temporada de verano de 2022, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.



TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de la plaza de taquillero para la Piscina Municipal para la temporada de verano de 2022.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Jadraque, a de de 2022

El Solicitante,

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- A. OBLIGATORIA
 - 1. Solicitud de participación
 - 2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)
 - 3. Currículum Vitae
 - 4. Documentación Acreditativa de los Méritos alegados
- B. OTRA DOCUMENTACIÓN

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 31/03/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 450/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

1279

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo



169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas de crédito - aplicaciones de gastos:

INVERSION	IMPORTE	SUBVENCIÓN	TOTAL INVERSIÓN	PROYECTO	PLAZO EJEC	TIPO MODIFICACIÓI -T	APLICACIÓN
LIQUIDACION CONVENIO AGUAS GUADALAJARA	345.000,00					SUPLEMENTO	1600 22101
AUMENTAR OTROS GASTOS DIVERSO POLICÍA(CONVENIOS)	20.000,00					SUPLEMENTO	1320 22699
AUMENTAR REPARAC. MANTENI EDIFICIOS Y O CONSTRUC	4.000,00					SUPLEMENTO	3200 21200
AUMENTO CREDITO PLIEGO ALARMAS	20.000,00			INGENIERO		SUPLEMENTO	9200 22701
COMPLEMENTO CREDITO PREVENCION RIESGOS LABORALES	10.000,00					SUPLEMENTO	9200 22716
COMPLEMENTAR GASTOS EN PARTIDAS VESTUARIO, EQUIPAMIENTO Y PUBLICIDAD CONVENIO MONTEPINO.	21.000,00					SUPLEMENTO	3400 22602 4.000 3400 22699 8.000 3400 63500 9.000
COMPLEMENTAR PARTIDA DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	15.000,00					SUPLEMENTO	9200 22706
AUMENTO CREDITO GASTO MVH	32.000,00					SUPLEMENTO	1621 25000
AUMENTO PARTIDA AYUDAS DEPORTIVAS	3.000,00					SUPLEMENTO	3410 48000
SUBVENCION LINEA AUTOBUSES POLIGONO INDUSTRIAL Y PROMOCIÓN SERVICIO URBANO 3 MESES	50.000,00					SUPLEMENTO	4412 48003
EQUIPAMIENTO VIVIENDA MAYORES	6.236,18	29.696,10	35.932,28			SUPLEMENTO	2311 62901
AYUDA FAMILIAS ACOGIDA	18.000,00					SUPLEMENTO	2310 48001
COMPLEMENTO CREDITO PARTIDA FESTEJOS	90.000,00					SUPLEMENTO	3380 22609
INCREMENTO CREDITO PARTIDA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	10.000,00					SUPLEMENTO	9200 22602
RESOLUCION SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS	2.000,00					SUPLEMENTO	9240 48001
INDEMNIZACIÓN FERROVIAL	5.380,00					SUPLEMENTO	2313 22703
COMPLEMENTO OBRA CUBIERTA GRADERIOS CAMPO FUTBOL	25.000,00				3 meses	SUPLEMENTO	3420 63203
MEJORA PASOS ELEVADOS Y PINTADO DE VIALES	30.000€			INGENIERO	2 meses	SUPLEMENTO	1532 21000

Dichos gastos se financian, con cargo a remanente líquido de Tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cuantía
870000	Remanente de tesorería para gastos generales	706.616,18

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:



- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Marchamalo, 28 de abril de 2022. Fdo. El Alcalde D. Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 31/03/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 451/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

1280

Aprobado definitivamente el expediente de Modificación de crédito n. º 451/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas de crédito - aplicaciones de gastos:



INVERSION	IMPORTE	SUBVENCIÓN	TOTAL Inversión	PLURIANUAL	PROYECTO	PLAZO EJEC	TIPO MODIFICACIÓN	APLICACIÓN
MUEVO EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA MUNICIPAL	1.255,09	1.564,21	2819,3				CRÉDITO EXTRAORDINARIO	3321 62509
INVERSION VESTUARIOS Y GRADIERIO CAMPO FUTBOL. SUBVENCION LICIM	60.000,00	100.000,00	160000			3 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	3420 63203
INSTALACION CAMARAS DE VIGILANCIA	78.381,33					3 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	9200 62908
SERVICIO DE LIMPIEZAS								
EXTRAORDINARIOS POR EMPRESA	15.000,00							
EXTERNA							CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1630 21003
LOTE 2 EFICIENCIA ENERGETICA ELECNOR	50.629,76					3 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	9200 61900
REMATE REIA PASEO CANAL	6.000,00						CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1532 63902
MEJORASUELO PORCHE ERMITA	7.000,00						CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1532 63201
ACTOS COMMEMORATIVOS 15 ANIV RECINTO FERIAL	100.000,00						CRÉDITO EXTRAORDINARIO	3340 22610
PREMIOS CONCURSO IDEAS RESIDENCIA MAYORES	26.000,00						CRÉDITO EXTRAORDINARIO	2311 47901
ADQUISICION VESTUARIOS RECINTO	10.000.00							
FERIAL.	19.000,00						CRÉDITO EXTRAORDINARIO	4590 60902
segundo plan mejora aceras y viales	80.000,00				BOLSA		CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1532 21002
PLAN COMPLEMENTARIO MEJORA								
ESPACIOS PUBLICOS EN PARQUES Y JARDINES	200.000€			x		4 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1710 61903
PROYECTO DE MEJORA PARQUE DEL VAL	70.000€				BOLSA		CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1710 61904
MEJORA SUELO Y CUBIERTA CENTRO DE	45.000€				BOLSA	3 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	2210 52200
ATENCION A LA INFANCIA APP GESTION Y MONOTORIZACION							CREDITO EXTRAORDINARIO	2311103200
EFICIENCIA ENERGETICA	20.000€					2 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1610 64100
PLAN DE MEJORA ACERAS Y VIALES	165,000 €					2 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1532 63901
MEJORA CUBIERTA PABELLON Y	1113.0007-0					2	CREDITO EXTRAORDINARIO	132 (330)
VESTUARIOS PISCINA GARCIA FRAGUAS	70.000€				BOLSA	4 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	3420 63202
CUBIERTA Y REFORMA SUELOS PISTAS DE	215.000 €					3 meses		
PADEL.							CRÉDITO EXTRAORDINARIO	3420 63201
MEJORA EQUIPAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	10.000€						CRÉDITO EXTRAORDINARIO	3420 62301
MEJORAS PISCINA DE VERANO. Rampa								
acceso piscina central, cambio techo	30.000€				BOLSA	2 meses		
vestuarios, otros							CRÉDITO EXTRAORDINARIO	3420 63205
MEJORA INSTALACIONES AYUNTAMIENTO	60.000€				BOLSA	2 mes	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	9200 63201
ADQUISICION PARCELA PRIVADA EN CALLE SUR	130.000 €						CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1532 60001
NUEVO APARCAMIENTO EN PARCELA PRIVADA CALLE SUR	80.000€				BOLSA	2 meses		1532 60902
RENOVACION FLOTA VIEHICULOS	<u> </u>						U.E. TO EXTINOUS MARIO	
MUNICIPAL	150.000€				INGENIERO		CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1532 62401
TERMINACION URBANIZACION PASEO DEI CANAL	210.000€			x		6 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1710 60906
CERRAMIENTO LATERAL CUBIERTA RECINTO FERIAL	60.000€					2 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	1710 60004
VESTUARIOS PISTAS DE PADEL Y TENIS	80.000€				BOLSA	3 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	3420 62201
NUEVOS MODULOS ASEOS PUBLICOS.	DILLUUI E						CALLETTO EXTINORDINARIO	SEDIRIDI
RECINTO FERIAL Y MERCADO	65.000€			x	BOLSA	3 meses	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	4590 60901

Dichos gastos se financian, con cargo a remanente líquido de Tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:

Incremento en partida de Ingresos

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cuantía
870000	Remanente de tesorería para gastos generales	2.103.266,18

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté



establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Marchamalo, 28 de abril de 2022. Fdo. El Alcalde D. Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

1281

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1.20, en modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería, como sigue a continuación:

Presupuesto de gastos

Aplicación Crédito extraordinario

011310 500,00 euros

920120 1.500,00 euros

920131 8.500,00 euros

Presupuesto de ingresos

Aplicación Descripción Importe

870 Remanente de tesorería gastos generales 10.500,00 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171,3 del



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Mazuecos, 12 de abril de 2022. Fdo: El Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIRALRIO

DELEGACIÓN COMPETENCIAS SANCIONADORAS A FAVOR DGT

1282

El ayuntamiento de Miralrío en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de Febrero de 2022, ha adoptado el acuerdo que se transcribe literalmente:

A la vista de que éste ayuntamiento no cuenta con Agentes propios ni medios suficientes para el ejercicio de determinadas competencias en el ámbito de las atribuidas por el Real Decreto legislativo 6/2015 en materia de vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas municipales, así como para la denuncia y sanción de las infracciones que en dichas vías se acometan, se propone la delegación de competencias en ésta materia.

Por ello, de conformidad con el artículo 84.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el pleno de la Corporación, previa deliberación y por UNANIMIDAD de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar en la Jefatura provincial de Tráfico de Guadalajara las competencias sancionadoras por infracciones a normas de circulación cometidas en las vías urbanas del municipio de Miralrío en los términos contemplados en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

SEGUNDO.- Remitir a la DGT de Guadalajara certificado del presente acuerdo.

TERCERO.- Facultar al Señor Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para llevar a término el presente acuerdo .

En Miralrío, a 19 de Abril de 2022. El Alcalde, Rubén Flores Manso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1283

Visto el expediente 475/2022 de Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal según la ley 20/2021 de 28 de Diciembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES
C2	Ad General General G	auxiliar	1

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES
	Arquitecto técnico Tiempo parcial	1
C1	Administrativo	1
C2	Auxiliar administrativo	1
E	Operario de servicios múltiples	3

SEGUNDO. Publicar dicha oferta en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, así como en el Diario Oficial de Castilla la Mancha y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. Publicar la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.



CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre.

En Pioz, a 27 de abril de 2022. El Alcalde Presidente D. Juan Antonio Pendas Zacarias

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1284

Por Resolución de Alcaldía 199/2022 de 27 de Abril de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara para la estabilización de empleo temporal, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1. SECRETARÍA INTERVENCIÓN:

Funcionarios de Carrera:

ESCALA	SUBESCALA	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ART./ DISPOSICIÓN Ley 20/2021
Administración General	Administrativa	C1	Administrativo	Disposición Adicional Sexta (concurso)
Administración General	Auxiliar	~ -	Auxiliar Administrativo	Disposición Adicional Sexta (concurso)

Personal Laboral:

DENOMINACIÓN	_	ART./ DISPOSICIÓN Ley 20/2021
Auxiliar Administrativo	1	Disposición Adicional Sexta (concurso)

2. BIBLIOTECA:

Personal Laboral:

DENOMINACIÓN		ART./ DISPOSICIÓN Ley 20/2021
Bibliotecario	1	Disposición Adicional Sexta (concurso)



Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.a

En Pozo de Guadalajara, a 28 de abril de 2022 El Alcalde-Presidente Fdo: Teodoro Baldominos Carnerero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2022

1285

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de marzo de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytosacecorbo.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Sacecorbo, a 27 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente. Gabino Abánades Guerrero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO DEFINITIVO ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN PROGRAMA RECUAL 2021/2022 PERSONAL FORMADOR

1286

PROGRAMA DE RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL RECUAL "Operaciones auxiliares de acabados rigidos y urbanizacion"

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA Y CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA VALORACIÓN MÉRITOS

En cumplimiento de las bases de convocatoria pública del procedimiento selectivo para la provisión del puesto de FORMADOR PARA DE LOS PROGRAMAS DE RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL 2021/2022; (RECUAL) EN EL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN, aprobadas junto con la convocatoria por Resolución de la Alcaldía nº 2022-0060 de fecha 4 de marzo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 47 de fecha 9 de marzo de 2022.

Vista la Resolución de alcaldía nº 2022-0089 de fecha 8 de abril de 2022 de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de fecha 12 de abril de 2022.

Durante el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional se han presentado las siguientes alegaciones:

NINGUNA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACION DEFINITIVA DE ADMITIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS(DATOS PROTEGIDOS)	DNI/NIE	Admitido/ Excluido
SOLICITUDES ADMITIDAS		
PABLO DEL MORAL SUAREZ	XXX4228XX	ADMITIDO
JULIO JESUS PALOMINO ANGUI	XXX8678XX	ADMITIDO
JOSE TORO MARCO	XXX2446XX	ADMITIDO



RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS(DATOS PROTEGIDOS)	DNI/NIE	CAUSA DE EXCLUSIÓN

SEGUNDO.- Designar los miembros del Tribunal de Selección, que estar-a compuesto por:

Presidente.- Isabel López de la Fuente Martínez.

Suplente.- José Javier Ruiz Ochayta.

Secretario.- José Manuel García Román.

Suplente.- Eduardo de las Peñas Plana.

Vocales

1er Vocal.- María A. Auñón Carriedo.

Suplente.- María José Gil Gil.

2º Vocal.- Mª. Antonia Macho Terrón.

Suplente.- Sandra Herranza Perdiguero.

3er Vocal.- Ignacio del Castillo Guerrero.

Suplente.- Alberto López Bravo.

TERCERO.- Para la adecuada coordinación de la prueba práctica los Tribunales de selección de personal FORMADOR designarán las fechas y horas que resulten más adecuadas, y se realizarán en las dependencias del Centro San José de la Diputación Provincial, en la calle Atienza, nº 4 de Guadalajara.

TERCERO.- Publicar la presente, para general conocimiento de todos los participantes, en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos, Sede electrónica https://sacedon.sedelectronica.es y página web del Ayuntamiento.

En Sacedón, a 27 de abril de 2022. El Alcalde, Fdo.: Francisco Pérez Torrecilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO DEFINITIVO ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN PROGRAMA RECUAL 2021-2022 TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

1287

PROGRAMA DE RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL RECUAL "operaciones auxiliares de acabados rigidos y urbanizacion"

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA Y CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA VALORACIÓN MÉRITOS

En cumplimiento de las bases de convocatoria pública del procedimiento selectivo para la provisión del puesto de TÉCNICO-ADMINISTRATIVO PARA DE LOS PROGRAMAS DE RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL 2021/2022; (RECUAL) EN EL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN, aprobadas junto con la convocatoria por Resolución de la Alcaldía nº 2022-0061 de fecha 4 de marzo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 47 de fecha 9 de marzo de 2022.

Vista la Resolución de alcaldía n° 2022-0095 de fecha 8 de abril de 2022 de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n° 71 de fecha 12 de abril de 2022.

Durante el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional se han presentado las siguientes alegaciones:

 Dn. Alfonso Crespo Elorza, con D.N.I número 04625131-S, con registro de entrada de fecha 19 de abril de 2022, y número 2022-E-RE-217.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por Dn. Alfonso Crespo Elorza, con D.N.I número 04625131-S, con registro de entrada de fecha 19 de abril de 2022, y número 2022-E-RE-217, en el sentido que la solicitud presentada por el interesado no se ajusta al modelo de solicitud incluido en las Bases de Convocatoria aprobadas y publicadas por el Ayuntamiento de Sacedón al efecto. (Presenta solicitud Anexo dirigido al Ayuntamiento de Valeria (Cuenca).

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y



excluidos:

RELACIÓN DE ADMITIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	ADMITIDO/A-EXCLUIDO/A
JUAN PEDRO RODRIGUEZ EXPOSITO	XXX2108XX	ADMITIDO
MARIA DE GRACIA VELA CLEMENTE	XXX3522XX	ADMITIDO
BERNARDO MATEO BARCHIN UNGRIA	XXX4311XX	ADMITIDO
JACINTO ISMAEL GARRIDO MORENO	XXX0190XX	ADMITIDO
FLORA JELLIMAR GONZALEZ LEEN	XXX0545XX	ADMITIDO
MARIA PALOMA GINES PEREZ	XXX8218XX	ADMITIDO

RELACIÓN DE EXCLUIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CAUSA DE EXCLUSION
ORLANDO JESUS TRASMONTE GONZALEZ	IXXX6390XX	EXCLUIDO
,		Base 4.4
ALFONSO CRESPO ELORZA	IXXXXXXIXXX	EXCLUIDO Base 4.8
JESUS DEL MORAL RIVAS	1XXX(1556XX	EXCLUIDO Base 4.4

BASE 4ª.4. No presenta copia de contratos.

BASE 4ª.8. La solicitud presentada es dirigida a otro municipio de la provincia de Cuenca.

TERCERO.- Designar los miembros del Tribunal de Selección, que estará compuesto por:

Presidente.- José Javier Ruiz Ochayta.

Suplente.- Isabel López de la Fuente Martínez.

Secretario.- Eduardo de las Peñas Plana.

Suplente.- José Manuel García Román.

Vocales

1er Vocal.- María José Gil Gil

Suplente.- María A. Auñón Carriedo.

2º Vocal.- Sandra Herranza Perdiguero.

Suplente.- Mª. Antonia Macho Terrón.

3er Vocal.- Alberto López Bravo.

Suplente.- Ignacio del Castillo Guerrero.

CUARTO.- Para la adecuada coordinación de la prueba práctica los Tribunales de selección de personal TÉCNICO ADMINISTRATIVO designarán las fechas y horas que resulten más adecuadas, y se realizarán en las dependencias del Centro San José



de la Diputación Provincial, en la calle Atienza, nº 4 de Guadalajara.

QUINTO.- Publicar la presente, para general conocimiento de todos los participantes, en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos, Sede electrónica https://sacedon.sedelectronica.es y página web del Ayuntamiento.

En Sacedón, a 27 de abril de 2022. El Alcalde Fdo.: Francisco Pérez Torrecilla

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO DEFINITIVO ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN PROGRAMA RECUAL 2021-2022 ALUMNOS-AS/TRABAJADORES-AS

1288

PROGRAMA DE RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL RECUAL "OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RIGIDOS Y URBANIZACIÓN"

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA Y CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA VALORACIÓN MÉRITOS

En cumplimiento de las bases de convocatoria pública del procedimiento selectivo para la provisión del puesto de ALUMNO/AS-TRABAJADORES/AS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL 2021/2022; (RECUAL) EN EL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN, aprobadas junto con la convocatoria por Resolución de la Alcaldía nº 2022-0059 de fecha 4 de marzo de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47 de fecha 9 de marzo de 2022.

Vista la Resolución de alcaldía nº 2022-0087 de fecha 8 de abril de 2022 de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de fecha 12 de abril de 2022.

Durante el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional se han presentado las siguientes alegaciones: NINGUNA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO



PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS(DATOS PROTEGIDOS)	DNI/NIE	ADMITIDO/A-EXCLUIDO/A
` , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	DINI/INIE	ADMITIDO/A-EXCLUIDO/A
SOLICITUDES ADMITIDAS		
ROBERTO ESPADA DE LA BLANCA	XXX3842XX	ADMITIDO
ANDREA JUDIT NOYES VERA	XXX0244XX	ADMITIDA
SILVIA ESPEJO TOLEDANO	XXX1434XX	ADMITIDA
MARIA LUISA GARCIA FERNÁNDEZ	XXX1854XX	ADMITIDA
JESUS MANZANARES PIMENTEL	XXX0571XX	ADMITIDO
MARIA DE LA CRUZ MORENO GORDILLO	XXX5723XX	ADMITIDA
STEFHANIE DEBOGNIES MARCOS	XXX9258XX	ADMITIDA
WILLIAM ALCANTARILLA RODRIGUEZ	XXX0548XX	ADMITIDO
BEATRIZ GOMEZ BURON	XXX5574XX	ADMITIDA
JOSE MAGRO ALCON	XXX0719XX	ADMITIDO
ISIDORO PONTON GARCIA	XXX0964XX	ADMITIDO
ANGELA JIMENEZ ARCAS	XXX8142XX	ADMITIDA

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS(DATOS PROTEGIDOS)	DNI/NIE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
NURIA CARBONERO ALONSO	XXX9280XX	EXCLUIDA Base 4ª
JOSE ANTONIO PASCUAL LOPEZ	XXX7005XX	EXCLUIDO Base 4ª
MARIA CRISTINA VERA HOYO	XXX2055XX	EXCLUIDA Base 4ª
ROSARIO ONIEVA ROMERO	XXX1230XX	EXCLUIDA Base 4ª

Base 4ª No aporta informe de vida laboral actualizado.

SEGUNDO.- Designar los miembros del Tribunal de Selección, que estará compuesto por:

Presidente.- Ana Mª Agreda Martínez

Suplente.- Ismael Sanz Monge

Secretario.- Carmen Arroyo Medina Suplente.- Teresa Sánchez Valdeolivas

Vocales

1er Vocal.- Carmen Hurtado Notario Suplente.- Pedro Vicente Romero Tomico.

2º Vocal.- Gema E. Redruejo González Suplente.- Susana Guevara Fernández.

3er Vocal.- M. Ángeles Palomino Palomino Suplente.- Rosa Romo Bris.



Comunicar que el Tribunal de Selección se reunirá el próximo día 4 de mayo a las 09.00 horas en el Ayuntamiento de Sacedón para realizar la valoración de méritos, al no realizarse ejercicio práctico por ser el número de aspirantes menor de 18. El resultado de dicha valoración se publicará en la sede electrónica https://sacedon.sedelectronica.es, en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento de Sacedón.

TERCERO.- Publicar la presente, para general conocimiento de todos los participantes, en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos, Sede electrónica https://sacedon.sedelectronica.es y página web del Ayuntamiento.

En Sacedón, a 27 de abril de 2022. El Alcalde, Fdo.: Francisco Pérez Torrecilla

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA COBERTURAS TEMPORALES DE LA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

1289

PRIMERA. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se debe regir la convocatoria del procedimiento de creación y funcionamiento de una bolsa de empleo temporal, para cubrir en los supuestos de necesidad, mediante provisión por contratación como personal laboral temporal, en los puestos de trabajo de la clasificación que se relaciona a continuación:

Denominación: Trabajador/a Social.

Clasificación: Personal laboral temporal

Conocimiento de o?mática básica en desarrollo de tareas administrativas.

Permiso de conducción tipo B

No obstante, atendiendo a los principios de economía procesal y eficacia, excepcionalmente podrá destinarse igualmente a los llamamientos que pudieran exigirse por necesidades de servicio vinculadas a la cobertura de plazas de trabajador/a social, en régimen de derecho laboral, para la sustitución del personal titular en casos de ausencia, hasta la reincorporación de aquel; y demás supuestos



habilitados en el artículo 10 TREBEP. En tal caso el llamamiento efectuado a este fin deberá consignar expresamente esta circunstancia.

2.- La finalidad de utilización de la bolsa constituida será el de proceder a la contratación de personal laboral interino en el puesto de trabajo vinculado a las clasificaciones aludidas cuando, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, concurra alguno de los siguientes supuestos:

La sustitución transitoria de los/as titulares.

La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

3.- La duración de la contratación se encontrará directamente vinculada a la finalización de la causa que motivó el mismo.

En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del TREBEP, sin derecho a compensación alguna:

- a. Por la cobertura reglada del puesto por personal fijo a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b. Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c. Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d. Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado 1.a), y transcurridos tres años desde la contratación del personal laboral interino, se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal fijo, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal laboral interino.

4.- La selección de los/as aspirantes para formar parte de la Bolsa de trabajo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, en fase única, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.7 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- 1. Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.



- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo y Escala a los que se pretende acceder. Las personas con diversidad funcional (con alguna discapacidad reconocida), habrán de acreditar que la discapacidad reconocida no afecta a la capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna Certificación del Órgano correspondiente.
- c. Nacionalidad. Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias: Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) número 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadoras dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de las personas trabajadoras de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Igualmente, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares del ciudadano o ciudadana de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le/a acompañen o se reúnan con él o ella, en los términos dispuestos en el citado Real Decreto 240/2007.

d. Estar en posesión del título de Diplomado/a o Grado en Trabajo Social.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el/ella aspirante, mediante certificado MECES o bien mediante otra documentación suficiente.

- e. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. Las personas aspirantes que posean nacionalidad distinta de la española, además del requisito citado en el párrafo anterior, no deberán hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f. No tener antecedentes penales que consten en el certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para trabajar con menores en España.
- 2. La totalidad de los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la contratación como personal laboral.



3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público y 41 y siguientes de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los/as aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

TERCERA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que se anexa a las bases como anexo II, que estará disponible para los interesados en el Registro General de este ayuntamiento y en la sede electrónica.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza: https://siguenza.sedelectronica.es/info.0

- 2. Las solicitudes habrán de formularse dirigidas a la Sra. Alcaldesa, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza, o por los medios revistos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.
- 3.La solicitud de participación habrá de acompañarse de la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia simple del D.N.I.
 - b. Fotocopia simple de la titulación requerida de acceso y, en su caso, la equivalencia con certificado MECES o documentación acreditativa de conformidad con la normativa aplicable.
 - c. Informe de vida laboral expedido en los últimos tres meses a la publicación de la convocatoria, por el órgano competente de la Seguridad Social.
 - d. En su caso, la documentación acreditativa de los méritos a valorar conforme lo previsto en la base séptima de las presentes Bases.

CUARTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará constituido por un presidente o presidenta y cuatro vocales, con voz y voto. Una de las personas vocales designados asumirá las



funciones de secretaría del órgano. El nombramiento de cada miembro del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

Los/as integrantes del Tribunal deberán poseer nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas, y habrán de ser funcionarios/as de carrera o personal laboral ?jo que pertenezca al mismo grupo o grupos superiores al asimilado para la plaza. En todo caso, el Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas se ajustará en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cada miembro del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995.

Cada miembros del Tribunal observará la Confidencialidad y el Sigilo Profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al Proceso Selectivo para el que han sido nombrados.

Asimismo, los y las aspirantes podrán recusar en cualquier momento a cada miembro de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del presidente o la presidenta y el/a vocal-secretario/a, y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, tres miembros.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria. El Tribunal podrá estar asistido de las personas asesoras necesarias, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y actuarán con voz y sin voto.

La sede del Tribunal de selección será el edificio consistorial del Ayuntamiento de Sigüenza, sitio en Plaza Mayor, 4 de la localidad, sin perjuicio de que pudiera reunirse en lugares distintos.

Los anuncios y comunicación que se realicen por el tribunal, se realizaran a través de Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica cuya dirección es: https://siquenza.sedelectronica.es/info.0

QUINTA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.



La presentación de solicitudes tendrá lugar en el plazo de siete días hábiles, a partir de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Los sucesivos anuncios y publicaciones derivadas de la instrucción del procedimiento relacionados con la presente Convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sigüenza.

SEXTA. - DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

- 1.Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y la sede electrónica de este ayuntamiento en la dirección https://siguenza.sedelectronica.es/info.0, resolución provisional que contendrá la relación de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos convocados, así como la formación del Tribunal calificador del proceso selectivo de referencia.
- 2. Son causas de inadmisión de los aspirantes las siguientes:
 - a. No o reunir alguno de los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo y/o no aportar la documentación justificativa.
 - b. La omisión de la firma en la solicitud.
 - c. La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.
 - d. La no presentación del resguardo original acreditativo del pago de la tasa.
- 3. Los/as aspirantes podrán subsanar, en plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en la sede electrónica de la resolución provisional, la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o aportar documentación omitida cuya existencia pueda acreditarse con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
- 4. En ningún caso será posible subsanar solicitud en los supuestos siguientes:
 - a. Concurrencia a sistemas selectivos diferentes.
 - b. Presentación de la solicitud de forma extemporánea.
- 5. Transcurrido el plazo de subsanación otorgado en la publicación sin que se formule reclamación alguna, la lista se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva resolución, dando cuenta de tal circunstancia en la propuesta de valoración de méritos que se publique con posterioridad. En caso de realizarse rectificaciones o subsanaciones autorizadas se procederá a la publicación de la relación definitiva de admitidos en el procedimiento.
- 6. Una vez resuelta la relación definitiva de personas aspirantes excluidas y admitidas en cada uno de los procesos selectivos, se constituirá el Tribunal de



selección conforme a las previsiones recogidas en estas bases; y se procederá al inicio de la fase única de concurso de méritos de las personas aspirantes, con valoración de la documentación presentada, para cada uno de los procedimientos convocados.

7. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en los procesos selectivos resulte un empate entre dos o más de las personas candidatas presentadas, se resolverá a favor de la candidatura que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional. De persistir el empate, se procederá a resolver de forma que los/las aspirantes, en cada puntuación coincidente, serán ordenandos por orden alfabético en atención al orden de letra inicial "v", autorizada por la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de 23 de junio de 2021 («Boletín O?cial del Estado» de 28 de junio).

Las personas aspirantes valoradas serán ordenadas por orden descendiente de puntuación, en cada proceso, a los efectos de proponer la formación del orden de llamamiento de la bolsa.

8. Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal hará pública en la sede electrónica la relación provisional de las persona aspirantes admitidas y cali?cadas en bolsa, con expresión de nombre, D.N.I y puntuación obtenida, por orden descendente de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento cuya dirección es: https://siguenza.sedelectronica.es/info.0, disponiendo los aspirantes de un plazo de tres días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen convenientes.

Transcurrido el plazo de alegaciones otorgado en la publicación sin que se formule reclamación alguna, la lista se entenderá elevada a definitiva, y se propondrá al órgano de Alcaldía la resolución del procedimiento.

En caso de formularse alegaciones o reclamaciones contra la propuesta de resolución se resolverán de forma motivada. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

La relación de aspirantes propuesta por el tribunal se entenderá a los únicos efectos de su inclusión en las bolsas de trabajo que se constituyan en virtud de resolución de Alcaldía, sin que en ningún caso pueda entenderse que las personas aspirantes comprendidas en ellas tienen derecho a que se les efectúe la formalización de nombramiento alguno. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de formalización de la bolsa de trabajo.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten durante el desarrollo de la convocatoria, tomando los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en el caso de que no estuviera contemplado en las presentes



bases.

La Alcaldía procederá a la publicación de las bolsas de trabajo constituidas a la vista de la propuesta elevada por el Tribunal, y será efectiva en su funcionamiento a partir del día de su publicación oficial en la sede electrónica.

SÉPTIMA. - CONCURSO DE MÉRITOS: CRITERIOS DE VALORACIÓN.

- 1.La selección de los y las aspirantes para formar parte de la Bolsa de trabajo de trabajador/a social se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, en fase única, en la que se podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos.
- 2. Se valorarán únicamente los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes admitidas.
- 3. Los méritos a valorar serán los siguientes:
 - A) EXPERIENCIA PROFESIONAL(hasta un máximo de 90 puntos):
 - A1. EXPERIENCIAPROFESIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(hasta un máximo de 70 puntos).
 - A1.1.- Experiencia profesional como trabajador/a social en una administración pública local, en el desarrollo de funciones vinculadas a planes concertados con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la prestación de servicios sociales de atención primaria:

Se puntuará a razón de 0,60 puntos por cada treinta días trabajados.

A1.2.-Experiencia profesional como trabajador/a social en otras administraciones públicas, en el desarrollo de funciones vinculadas a la prestación de servicios sociales de atención primaria de competencia municipal:

Se puntuará a razón de 0,40 puntos por cada treinta días trabajados.

- A2.-EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR/A SOCIAL EN OTRAS ENTIDADES U ORGANISMOS PRIVADOS(hasta un máximo de 20 puntos).
 - Se puntuará a razón de 0,20puntos por cada treinta días trabajados.
- B. EXPERIENCIA DE MANEJO DE PLATAFORMAS/PROGRAMAS INFORMÁTICOS ESPECÍFICOS (hasta un máximo de 10 puntos):

Se valorará la experiencia acreditada en el manejo ordinario de las plataformas, programas y/o entornos informáticos específicos utilizados por



esta administración, en los términos que se relaciona a continuación:

Experiencia en el manejo ordinario de la plataforma de servicio GESTIONA, para la gestión por medios electrónicos de los procesos administrativos.

- Se puntuará a razón de 0,20 puntos por cada treinta días trabajados acreditando de manejo ordinario.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación administrativa de la administración pública en la que se hubiera manejado la plataformas, programas y/o entornos informáticos específicos, con expresión de todos los datos que permitan identificar a la persona aspirante, la plataforma/programa/entorno que se hubiera utilizado, y las fechas de su utilización; así como expresa mención a que la utilización durante el periodo certificado ha sido frecuente como forma ordinaria en la prestación laboral/funcionarial y no excepcional ni puntual.

4.- Serán valorados los periodos de contratación laboral o nombramiento funcionarial, en provisión temporal o definitiva, que se desarrollen en el funcionamiento de las funciones de trabajador/a social, de acuerdo a las previsiones del apartado 3 de esta cláusula.

En todos los casos referidos este mérito se acreditará mediante certificado expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración, en el que se especifique el puesto de trabajo desempeñado, los períodos de contratación y, en su caso, la integración del puesto desempeñado en el Plan Concertado a que se refiere el bloque A1.1.

Los periodos deberán relacionarse y cotejarse con su constancia en el informe de vida laboral expedido por el órgano competente de la Seguridad Social. En caso contrario no podrán ser valorados.

A los efectos del cómputo total los periodos de contratación/nombramiento serán acumulándose cada uno de los bloques de baremación establecidos, con desprecio del resto final que no alcance el periodo de valoración mínimo.

5. Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

Asimismo, los originales podrán requerirse a las personas interesados seleccionadas en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamadas para formalizar el correspondiente contrato.

OCTAVA. -CONSTITUCION DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.



- 1.Las bolsas de trabajo se constituirán mediante resolución de Alcaldía, a la vista de la propuesta del Tribunal Calificador, que serán ordenadas por la puntuación obtenida por los aspirantes admitidos conforme a lo establecido en el apartado 7 de la base sexta.
- 2.Las bolsas de trabajo tendrán una vigencia de seis años, pudiendo prorrogarse por plazo máximo de dos años adicionales, a contar desde la fecha de publicación de su constitución en la sede electrónica municipal.
- 3.Estas bolsas de trabajo serán utilizadas cuando resulte necesaria la contratación de personal laboral o funcionario interino en los supuestos previstos en el apartado 2 de la base primera, previa justificación de la necesidad y urgencia específicas y mediante resolución de alcaldía que habilite el nombramiento interino correspondiente, en cada tipo de plaza.
- 4. Las bolsas de trabajo se ajustarán a las siguientes reglas:
 - a. Los llamamientos durante el periodo de vigencia de la bolsa de trabajo se realizarán siguiendo el orden de posición que haya sido obtenida por las personas aspirantes, mediante localización telefónica y envío simultáneo de correo electrónico a la dirección especificada en la solicitud (anexo II). De no localizarse a la persona interesada, se repetirán las llamadas en una hora distinta dentro del mismo día y del día siguiente; En todo caso, transcurridas 24 horas sin obtener respuesta telefónica ni por correo electrónico, tras dejar constancia en el expediente electrónico, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa. Igualmente se llamará a la siguiente persona de la bolsa cuando la primera renuncie a la convocatoria tras dejar constancia documentada interna firmada por el/la responsable.
 - b. B Los/las aspirantes que resulten requeridas por el Ayuntamiento en virtud de llamamiento quedarán obligadas a presentarse para proceder a presentar la siguiente documentación exigida previa al nombramiento, en plazo de tres días:
 - Fotocopia simple del DNI.
 - Título/os o testimonio del título/os exigidos en la convocatoria para ser admitidos, así como cualquier otro que hubiera sido valorado en el proceso selectivo como mérito evaluable.
 - Fotocopia simple de la tarjeta expedida por la Seguridad Social, o documento equivalente.
 - Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, y de no hallarse incurso en causa de inhabilitación o incompatibilidad conforme a la legislación vigente en la fecha de nombramiento.
 - Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para trabajar con menores en España.
 - Permiso de conducción tipo B en vigor, o documento de renovación equivalente.
 - En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo a la toma de posesión, el aspirante deberá aportar Certificado emitido por los órganos competentes de la



Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

- c. Con carácter previo al nombramiento, las personas aspirantes emplazadas se someterán a un reconocimiento médico por la mutua de prevención autorizada, que tendrá por objeto valorar la capacidad del aspirante para el desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo, así como, en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con la tarea a que va a ser destinado.
- d. Toda persona inscrita en la Bolsa tendrá la obligación de aceptar el nombramiento que le sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada Bolsa. El abandono injustificado del servicio, así como el rechazo al nombramiento o la no incorporación al puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de llamamiento conllevarán automáticamente la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias y se acredite documentalmente:
- e. Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justiciándose mediante documentación que acredite la situación.

Por causa de violencia de género.

Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo

5.Quienes hayan sido contratados/as como personal laboral interino, una vez cesados, volverán a la bolsa ocupando la misma posición de orden de llamamiento que hubieran obtenido en el proceso selectivo.

NOVENA. -LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la



Reforma de la Función Pública.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

DÉCIMA. -PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La información contenida en las solicitudes presentadas y recabadas al amparo de convocatoria correspondiente, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, según establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

Los datos personales que sean facilitados para participar en la oferta de empleo regulado en las presentes bases, serán tratados por parte del Ayuntamiento de Sigüenza, que actuará como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud de oferta de empleo, así como gestionar su participación en el proceso selectivo.

La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación. los datos facilitados por las personas candidatas facultan al ayuntamiento de Sigüenza a utilizar los mismos para los ?nes propios del proceso de selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y mensajes a los correos electrónicos aportados.

El tratamiento se basa en el artículo 6.1.e) del RGPD: cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona afectada cuando lo datos sean tratados para la inclusión en la bolsa de empleo. En el caso del tratamiento de categorías especiales de datos (discapacidad), la licitud está basada en el artículo 9.2.b) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos especí?cos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la



?nalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. A efectos de conservación será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos aplicable al Ayuntamiento.

UNDÉCIMA. - RECURSOS.

1.- Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro Recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador relativas a la valoración del concurso y el establecimiento del orden de inclusión en la bolsa de trabajo, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el/la interesado/a recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1º de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO

Solicitante	Apellidos			
Nombre NIF/NIE		NIF/NIE		
		-		

	Dirección					
Domicilio de	Nº/Km	Bloque	Escalera	Planta	Puerta	
notificación	Municipio					
	Provincia	Código postal				

Medio de notificación	Notificación postal	Notificación electrónica



Datos de contacto	Teléfonos					
	Correo electrónico					
		·				
Bolsa de trabajo	Trabajado	r/a Social				
Documentación adj	unta Fotoco	pia del DNI	Fc	tocopia de la Titı	ılación Académ	ica Requerida
	Inform	e de Vida Laboral	D(cumento acredit	ativo pago de l	a tasa
	Mérito	s concurso				
responsable	ondiciones exig	nocimiento de las base das en la base segund en los plazos que dete	a de la convocato	oria, y me compr		
[Declaro, que son ciertos los datos consignados y probados documentalmente todos los datos en esta solicitud.					
ā	Declaro, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.					
	En	;	a de _	de	2022	
			Firma			

n cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, queda Ud. informado que los datos de carácter personal que ha suministrado serán incorporados a un fichero automatizado con tratamiento de datos, quedando bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Sigüenza como titular del fichero, teniendo usted derecho en todo caso a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de los mismos en las dependencias de este Ayuntamiento. Los datos recabados tienen por finalidad la realización de acciones facilitadoras de empleo, así como del conjunto de actividades propias de la Agencia de Desarrollo Local, quedando en todo caso garantizado el uso legítimo y seguridad de tales datos de carácter personal.

En Sigüenza a 26 de abril de 20222. Fdo: La alcaldesa Mª Jesús Merino Poyo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA INTERINA

1290

Por decreto de esta Alcaldía núm. 2022-0183, de fecha 26/04/2022, se ha efectuado el nombramiento como funcionaria interina de este Ayuntamiento

DOÑA ÁNGELES MÓNICA GARCÍA TÓRTOLA, para cubrir la plaza de Trabajadora Social, escala de administración especial, subescala técnica, grupo A2.

Lo que se hace público a los efectos del art. 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Yebes, 28 de abril de 2022. El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

PRESUPUESTO GENERAL 2022

1291

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad "Campiña Alta", de fecha 27 de abril de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones, En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo



de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Cubillo de Uceda a 28 de abril de 2022. El Presidente Fdo. José Luis Rubio Martín